

APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA AUTORIZA
ACCION DE MANEJO QUE INDICA

VALPARAISO, 12 MAY 2011

REXN° 1264

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Cabo Tablas, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 101/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 101/2011, de fecha 27 de abril de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 539 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006, N° 2836 de 2007, N° 276 y N° 3363, ambas de 2009, N° 752 y N° 3141, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Cabo Tablas, IV Región*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 01.01.0267, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERBNº 101/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 14.681 individuos (5.153 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 11.410 individuos (2.297 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- c) 11.782 individuos (1.345 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- d) 13.950 individuos (1.624 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella Latimarginata*.
- e) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- La cosecha no podrá superar las 1.584 toneladas de alga húmeda.

- f) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La cosecha no podrá superar las 31,5 toneladas de alga húmeda.

g) Jaiba peluda *Cancer setosus* y Jaiba mora *Homalaspis plana*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Captura con trampas.
- No desembarcar hembras ovíferas.
- No desembarcar individuos menores a 120 mm, (ancho cefalotorácico).
- Mantener la proporción de sexos determinada en el área.
-

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 101/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Autorízase al peticionario antes individualizado para realizar en el área de manejo señalada en el numeral 1.- la acción de manejo correspondiente a la remoción de las especies secundarias a) erizos negro *Tetrapygyus niger*, b) sol de mar *Heliaster helianthus*, c) estrella de mar Júpiter *Meyenaster Gelatinosus* y d) estrella de mar *Patiria chilensis*.

Dicha acción de manejo deberá realizarse de conformidad con lo señalado en memorándum técnico AMERB N° 101/2011, que forma parte integrante de la presente Resolución.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

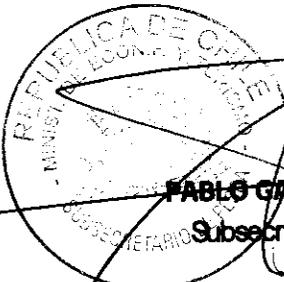
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 101 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS LA INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

